

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Almeriense de Emigrantes y Retornados, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 11 de octubre de 2019, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.



En Almería a 17 de octubre de 2019.

LA SECRETARÍA

Dª Anllily Aliaga Chihuán



LA PRESIDENCIA

Dª Ángeles M. Martínez Sánchez

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALMERIENSE DE EMIGRANTES Y RETORNADOS -ASALER-



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

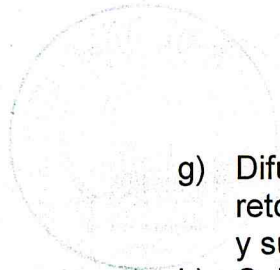
Artículo 1. Denominación, Duración, y Personalidad:

Se constituye por tiempo indefinido, en la Ciudad de Almería, la Asociación Almeriense de Emigrantes y Retornados, en adelante ASALER, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. Tiene personalidad jurídica propia y su naturaleza se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Naturaleza y Fines:

La Asociación se define como una organización de naturaleza asociativa, independiente, sin ánimo de lucro, de carácter benéfico, aconfesional, apartidista, no gubernamental y sus fines serán todos aquellos que de alguna manera puedan tener relación con la problemática general de los emigrantes, inmigrantes y retornados en orden a la promoción y defensa de sus derechos, en particular:

- a) Informar y realizar todas las gestiones pertinentes para la tramitación y reconocimiento de todos los derechos adquiridos en los periodos de emigración,
- b) Ayudar a la integración en la Sociedad Española y Almeriense de las personas fomentando y realzando la igualdad de género y de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la interculturalidad.
- c) Apoyar a los jóvenes afectados por la problemática de la emigración, inmigración, retorno y biculturalismo fomentando la participación asociativa.
- d) Fomentar el voluntariado entre los miembros de la asociación con campañas de sensibilización para captar voluntarios para la colaboración con la organización y para ayuda a los asociados, difundiendo los valores de solidaridad y respeto hacia las diferencias étnicas, culturales, económicas y sociales.
- e) Realizar actividades de carácter benéfico, como distribución gratuita de alimentos en colaboración con las Entidades y los Organismos competentes, para prestar asistencia y ayuda a las personas más necesitadas, evitando el riesgo de exclusión social.
- f) Promover actividades asistenciales, culturales, educativas y de ocio en beneficio de todos los miembros de la Asociación.

- 
- g) Difundir la especial problemática de la mujer emigrante, inmigrante y retornada para paliar su especial vulnerabilidad favoreciendo su participación y su visibilidad en la sociedad para prevenir y erradicar la violencia de género.
 - h) Colaborar con entidades locales, regionales, nacionales e internacionales y con colaboradores españoles y extranjeros, en términos de reciprocidad, para el desarrollo de esta labor.
 - i) Realizar y estimular campañas de información y sensibilización sobre la problemática de la nueva emigración del siglo XXI y del retorno con el fin de favorecer un cambio de mentalidad, implicando a todos los protagonistas de la vida política, social, profesional y educativa.
 - j) Atención integral a inmigrantes sean o no descendientes de emigrantes españoles.
 - k) Pertenecer a los diferentes consejos municipales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales que tuvieran relación con las actividades que se realizan en la asociación en beneficio del colectivo.

Artículo 3. Nacionalidad y Domicilio:

El domicilio de la Asociación se establece en Almería, Plaza Calderón 4, 1º C, CP 04003, sin perjuicio de otros locales que pueda ocupar en el futuro para la consecución de sus fines. La asociación posee nacionalidad española.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito territorial:

La Asociación circunscribirá su ámbito de actuación a Almería Ciudad y Provincia.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Órganos supremos:

El órgano supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estas estarán integradas por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Artículo 6. Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año convocada por el Presidente.

Artículo 7. Competencias de la Asamblea General Ordinaria:

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) El conocimiento de la actuación de la Junta Directiva en relación con la función que los estatutos le tienen encomendado.
- b) El examen y aprobación, si procediera, de la memoria anual, balances y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c) El establecimiento o modificación de las cuotas ordinarias anuales, así como de las extraordinarias.
- d) La aprobación o rechazo de las propuestas que se muevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los asociados, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.
- e) La elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Ratificar la elección de las personas propuestas por la Junta Directiva para cubrir las vacantes producidas en la misma.

Artículo 8. Asamblea General Extraordinaria:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios no inferior a un 30 % de los mismos.

Artículo 9. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La constitución de federaciones o integración en ellas.
- e) Nombramiento de la Junta Directiva.
- f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará modificación de los Estatutos.

Artículo 10. Quórum de convocatoria:

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito y expuestas en el tablón de anuncios, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días, y estarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados un tercio de los asociados; en segunda convocatoria estarán válidamente constituidas con los socios presentes.

Artículo 11. Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos:

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un

segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presente o representada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 12. Delegaciones de voto o representaciones:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

Artículo 13. La Junta Directiva:

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por tres o más miembros, entre los cuales figurarán:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación con un mínimo de 10 años de antigüedad (sin perjuicio de que se pudiera considerar una antigüedad menor, que debe ser aprobada por el resto de miembros de la Junta Directiva); que tenga al día el pago de la cuota anual; y no tenga ni haya tenido un expediente sancionador en curso; y tendrán una duración de 4 años renovables por períodos iguales sin límite.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 14. Convocatorias Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá cuando lo determine su presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicación por escrito y con un plazo de antelación de 5 días.

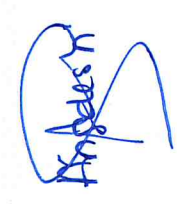
Artículo 15. Funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General y para ello nombrar cuantas comisiones, ponencias y delegaciones estime oportunas para el cumplimiento de los fines y marcha de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en los presentes estatutos o interpretar los mismos para su mejor observancia.
- f) Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General inmediatamente posterior para su ratificación si procede.
- g) Aceptar donaciones, legados, etc.
- h) Dirigir y ordenar los servicios de la Asociación y nombrar o separar al personal auxiliar que esté al servicio de la misma.
- i) Vigilar, cumplir y hacer cumplir las normas legales impuestas a la Asociación.
- j) Resolver todos aquellos asuntos que no competen de forma expresa a la Asamblea General.



Artículo 16. Carácter gratuito del cargo:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.



Artículo 17. Disposiciones comunes a los órganos:

- a) De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 18. Impugnación de acuerdos:

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 19. El Presidente:

Al Presidente le corresponde:

- a) Presidir, convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, etc.
- c) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de todos sus componentes. Así como la de los asociados designados para el desempeño de comisiones o Delegaciones determinadas.
- d) Firmar, junto al Secretario, las Actas y Certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Estar facultado para celebrar convenios y contratos con otras organizaciones, instituciones públicas y privadas.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. El Vicepresidente:

Será competente el Vicepresidente para:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad en todas las funciones a él encomendadas.
- b) Desempeñar cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 21. El Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, salvo los de carácter contable.
- c) Llevar al corriente el libro-registro de asociados y ficheros de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Redactar y firmar las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- f) Redactar la memoria anual de actividades de la Asociación.
- g) Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.
- h) Llevar la correspondencia.

Artículo 22. El Tesorero y los Vocales:

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- a) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Dirigir la contabilidad.
- d) Llevar el libro de estado de cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- e) Confeccionar el estado de cuentas anual.

El Tesorero podrá ser auxiliado en sus funciones por personal remunerado por la Asociación.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de 5 y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

Artículo 23. Obligaciones documentales y contables:

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y presentación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 24. Procedimiento de admisión:

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva.

Artículo 25. Pérdida de la condición de socio:

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación.
- b) Por falta de pago de las cuotas de 2 anualidades.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para esta decisión serán necesarios 2/3 de votos favorables respecto del número de votos legalmente emitidos.

No obstante a lo dispuesto en el apartado b), la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si abonase las cuotas debidas en el plazo de seis meses desde la notificación, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso, más una penalización correspondiente al importe de una cuota. Transcurrido el plazo indicado, habrá de estudiarse por la Junta Directiva la recuperación de la condición de socio.

Artículo 26. Sanciones:

No está prevista la aplicación de otro tipo de sanciones. De producirse hechos que lo aconsejen, se podrá proponer la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para dar nueva redacción al presente artículo.

Artículo 27. Los socios ostentarán los derechos siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos expresados en el artículo 13 de los presentes Estatutos; a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del balance anual de ingresos y pagos y del desarrollo de su expediente.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación **que estime** contrarios a la Ley o a los estatutos.

Artículo 28. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por las causas referidas en el artículo 25 de los presentes Estatutos, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá también con el impago de una sola de las cuotas mientras se proceda a su regularización.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITE DEL PRESUENTE ANUAL

Artículo 29. Patrimonio fundacional:

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30. Recursos económicos:

Los recursos económicos estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, donativos, legales o herencias proveniente de Entes Públicos y de personas o instituciones particulares.
- c) Intereses que produzcan la inversión de los fondos anteriores.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31. Ejercicio económico y presupuesto:

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- La Junta Directiva llevará al día los correspondientes libros de contabilidad.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO

Artículo 32. Disolución:

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial.

Artículo 33. Aplicación del capital social:

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

CORRESPONDE A LOS LIQUIDADORES:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.



Artículo 34. Donación del haber resultante:

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Fdo. Ángeles María Martínez Sánchez
DNI 75.724.975-M
Presidenta

Almería, a 16 de octubre 2020

Fdo. Anlily Aliaga Chihuán
DNI 77.168.971-S
Secretaria

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ALMERÍA

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº 2309 de la Sección 1 y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, 22.11.2019



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Pablo Viciano Martínez-Lage